

LEY Nº 4026

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — DEJASE SIN EFECTO
ARTICULO 4º DE LAS LEYES 3630 Y
3890

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Octubre de 1983

SEÑOR GOBERNADOR:

Se eleva a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el que se deja sin efecto el Art. 4º de la Ley 3630 y su modificación Nº 3890 proponiendo en su reemplazo el dictado de una medida de igual jerarquía que incluya a los agentes de la administración que desempeñen tareas de fiscalización o inspección en los siguientes Organismos: Inspección General de Personas Jurídicas, Dirección de Rentas, Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Turismo, Dirección de Transporte y Departamento de Bromatología dependiente de Dirección de Medicina Asistencial.

Por el ordenamiento legal referido en primer término se instituyó un adicional que oscila entre el 40% y el 70% de la asignación de la categoría de revista para el personal que en calidad de Fiscalizador o Inspector cumpla tareas de esa naturaleza en Dirección de Rentas, Dirección de Industria y Comercio y Departamento de Bromatología dependiente de la Dirección de Medicina Asistencial.

La medida que en esta oportunidad se proyecta permitirá dar tratamiento igualita-

rio al personal que cumple tales tareas en los Organismos citados en el primer párrafo del presente.

Asimismo, como disposición transitoria, se contempla el pago retroactivo del adicional al 01-09-83 para aquellos agentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cumplan con los requisitos exigidos para hacerse acreedor al suplemento.

Por lo expuesto se advierte la necesidad del dictado del proyecto que tiene fundamento legal en las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto Nacional N° 877|80.

Dios guarde al Señor Gobernador.

DR. JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Octubre de 1983

V I S T O :

El Decreto Nacional N° 877|80 y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Déjase sin efecto el Artículo 4º de la Ley N° 3630 y la Ley N° 3890.

ARTICULO 2º. — Establécese un adicional por mérito para el personal que revistan-do en las categorías 10 a 15, ambas inclusive, del Escalafón General presten servicios en: Inspección General de Personas Jurídicas, Dirección de Rentas, Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Turismo, Dirección de Transporte y Departamento Bromatología dependiente de Dirección de Medicina Asistencial, que tengan como tarea fiscalizar o inspeccionar los entes privados sujetos a contralor del Estado.

El adicional variará entre el cuarenta por ciento (40%) y setenta por ciento (70%) de la asignación de la categoría de revista y

su percepción se ajustará a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 3º — La percepción del presente adicional importa la obligación de prestar servicios en un horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 4º — Los agentes comprendidos en las disposiciones de la presente Ley percibirán con retroactividad al 1-9-83 el adicional instituido, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cumplan con los requisitos que al efecto determine la respectiva reglamentación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno